



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ACUERDO ADMINISTRATIVO TCP-SP-AD-025/2012

Sucre, 06 de noviembre de 2012

VISTOS:

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nº 0686/2012, de 24 de octubre de 2012, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Informe Técnico TCP-DGAF-Nº 027/2012, de 30 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera.

El Informe Legal TCP-DGAJ Nº 264/2012, de 30 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley.

Que el Artículo 20 de la citada Ley, dispone que, todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: entre ellas el inciso c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 22 de la misma Ley, modificado por el Artículo 12 de la Ley Nº 3351, establece que, el Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, y Contabilidad Integrada.

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 53, inciso a) establece, que es atribución del Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal: "Ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública."

Que la Ley Nº 027 de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional establece que la Sala Plena es la máxima instancia resolutoria de la Entidad, por lo que tiene la facultad para suscribir Acuerdos Administrativos.

Que en el Capítulo II Artículo 4, de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de julio de 1997, refiere que las normas básicas son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Nota del MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 0686/2012 de 24 de octubre de 2012, el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Salvador Emilio Pinto Marín, menciona: "(...) que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), es compatible con lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, y que solo resta la aprobación final del documento mediante resolución expresa y su remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo (...)"

Que conforme al Informe Técnico TCP-DGAF-Nº 027/2012, de 30 de octubre de 2012, respecto al citado Reglamento, se tiene: "(...) que se ha elaborado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo al Modelo Base elaborado por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal (Órgano Rector) (...)"

Que el Informe Legal TCP-DGAJ Nº 264/2012, de 30 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta: "(...) remitir al Pleno del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Acuerdo Administrativo, que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del TCP, toda vez que ha sido compatibilizado por el Órgano Rector competente. (...)" asimismo recomienda: "(...) permitir al Director Administrativo Financiero, la remisión del Acuerdo Administrativo, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su Registro y Archivo conforme requiere la normativa. (...)"

POR TANTO:

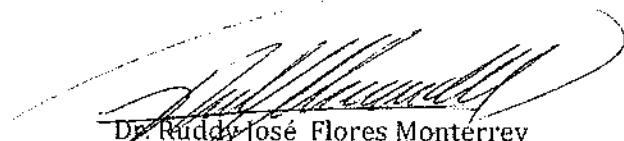
La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de las facultades y atribuciones señaladas en la Ley Nº 027, de 6 de julio de 2010, y la establecida en la disposición transitoria séptima de la Ley Nº 212, de 23 de diciembre de 2011,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**, con 3 Títulos, 17 Artículos y 2 Anexos, conforme al Reglamento citado que en Anexo forma parte del presente Acuerdo Administrativo.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección General Administrativa Financiera, la remisión del Acuerdo Administrativo, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro y archivo conforme requiere la normativa.

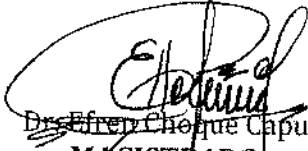
Regístrese, comuníquese y archívese.

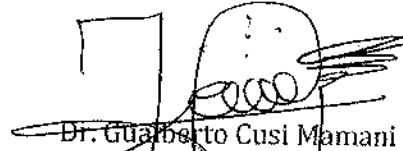

Dr. Ruddy José Flores Monterrey
PRESIDENTE







TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL


Dr. Efrén Choque Capuma
MAGISTRADO


Dr. Guaberto Cusi Mamani
MAGISTRADO

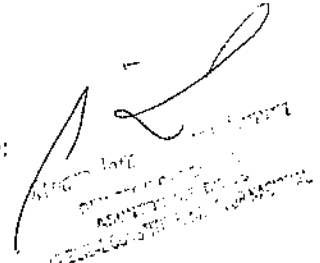

Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez
MAGISTRADA


Dra. Soraida Rosario Cháñez Chire
MAGISTRADA


Dra. Michha Canacheo Quiroga
MAGISTRADA

No suscribe el presente Acuerdo Administrativo, la Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños, por encontrarse con autorización de viaje conforme al Acta de Sala Plena de 5 de septiembre de 2012 y el Acuerdo Administrativo TCP-SP-AD-019/2012 de 27 de septiembre de 2012.

Es Conforme:


MAGISTRADA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

AJLLP/dpt



La Paz, 24 SEP 2013
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 423/2013

Señor
Lic. Rolando C. Soto Villalta
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Sucre.-

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TCP-DGAF-OF. N° 176/2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

De mi consideración:

Acuso recibo de la Resolución Administrativa TCP-DGAF-OF. N° 176/2013, de fecha 6 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, del Tribunal Constitucional Plurinacional, declarado compatible mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 0686/2012, habiéndose procedido al registro y archivo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Jaime Durán Chuquimia
Viceministro de Presupuesto y
Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-8679-R
JDCH/MGC/Saúl Cuba
cc.: Arch.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Avenida del Maestro No. 300
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871
WEB: www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo
Sucre-Bolivia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado	Lic. Rolando Soto V.	Director General Administrativo Financiero		08-ago-12
Revisado	Dr. Álvaro Llanos P.	Director General de Asuntos Jurídicos		15-ago-12
Aprobado				

INDICE



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.....	1
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL.....	1
TITULO I.....	1
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería.....	1
Artículo 2.- Objeto del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.....	1
Artículo 3 (Aprobación del Reglamento).....	1
Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento).....	1
Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería).....	2
Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento).....	2
Artículo 7 (Previsión).....	2
TÍTULO II.....	3
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS.....	3
Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación).....	3
TITULO III.....	4
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	4
Artículo 11 (Unidad de Caja).....	4
Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria).....	4
Artículo 13 (Modalidades de Pago).....	4
Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario).....	5
Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio).....	5
Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales).....	5
Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores).....	5
ANEXO.....	6
1 Principios del Sistema de Tesorería.....	6
A. Transparencia.....	6
B. Oportunidad.....	6
C. Ética Funcionaria.....	6
2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:.....	6
D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones ,de Presupuesto.....	6
E. Con el Sistema de Organización Administrativa.....	7
F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.....	7
G. Con el Sistema de Crédito Público.....	7
H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada.....	7
I. Con el Sistema de Control Gubernamental.....	7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
TITULO I
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2 .- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Tribunal Constitucional Plurinacional, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.


El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, que participan en la recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), presentado al (a la) Presidente(a) y a través suyo ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), como resultado de la evaluación de su aplicación o

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 2 de 9
--	---	---------------

cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7 (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, conraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, estas serán solucionadas dentro los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Este reglamento tiene como base en las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990,
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.



TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9 (Origen de los Recursos)

El Tribunal Constitucional Plurinacional cuenta con los siguientes recursos:


1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones tanto externos como internos, en caso de presentarse.
3. Otros recursos.

Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)

Todos los recursos del Tribunal Constitucional Plurinacional, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 4 de 9
--	--	---------------

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11 (Unidad de Caja)

Todas las operaciones de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

1.- El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el Jefe(a) Financiero(a), elaborarán la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para cada Gestión Fiscal.


Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1,1- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13 (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.

Solo los pagos menores realizados con Caja Chica y Fondo Rotatorio, no se efectuaran a través del sistema bancario.

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 5 de 9
--	--	---------------

Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa por la MAE.


Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el (la) Jefe(a) Financiero(a), que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)

El Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Jefe(a) Financiero(a) deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión,

Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores)

El (la) Jefe(a) Financiero(a) queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder el Tribunal Constitucional Plurinacional,

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 6 de 9
--	--	---------------

ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

A. Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

B. Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

C. Ética Funcionaria


Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones ,de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 7 de 9
--	---	---------------

E. Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

G. Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

I. Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Avenida del Maestro No. 300
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871
WEB: www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo
Sucre-Bolivia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado	Lic. Rolando Soto V.	Director General Administrativo Financiero		08-ago-12
Revisado	Dr. Alvaro Llanos P.	Director General de Asuntos Jurídicos		15-ago-12
Aprobado				

INDICE



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA 1
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1
TÍTULO I 1
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES 1
Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería 1
Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación 1
Artículo 3 (Aprobación del Reglamento) 1
Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento) 1
Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería) 1
Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento) 2
Artículo 7 (Previsión) 2
TÍTULO II 2
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS 3
CAPÍTULO I 3
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS 3
Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación) 3
TÍTULO III 3
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS 4
Artículo 11 (Unidad de Caja) 4
Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria) 4
Artículo 13 (Modalidades de Pago) 4
Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario) 4
Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio) 5
Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales) 5
Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores) 5
ANEXO 5
1 Principios del Sistema de Tesorería 6
A. Transparencia 6
B. Oportunidad 6
C. Ética Funcionaria 6
2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control: 6
D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones de Presupuesto 6
E. Con el Sistema de Organización Administrativa 7
F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal 7
G. Con el Sistema de Crédito Público 7
H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada 7
I. Con el Sistema de Control Gubernamental 7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

TITULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Tribunal Constitucional Plurinacional, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, que participan en la recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), presentado al (a la) Presidente(a) y a través suyo ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), como resultado de la evaluación de su aplicación o



cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7 (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, estas serán solucionadas dentro los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Este reglamento tiene como base en las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990,
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.



TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9 (Origen de los Recursos)

El Tribunal Constitucional Plurinacional cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones tanto externos como internos, en caso de presentarse.
3. Otros recursos.

Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)

Todos los recursos del Tribunal Constitucional Plurinacional, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.



TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11 (Unidad de Caja)

Todas las operaciones de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

1.- El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el Jefe(a) Financiero(a), elaborarán la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1,1- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13 (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.

Solo los pagos menores realizados con Caja Chica y Fondo Rotatorio, no se efectuarán a través del sistema bancario.

**Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)**

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el (la) Jefe(a) Financiero(a), que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)

El Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Jefe(a) Financiero(a) deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión,

Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores)

El (la) Jefe(a) Financiero(a) queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder el Tribunal Constitucional Plurinacional,



ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

A. Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

B. Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

C. Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones ,de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.



E. Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

G. Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

I. Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.